CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CASRN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. EDNA ANTA LOPEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS JOSE ALVARADO CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", CUANDO ACTÚEN EN MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- "EL CASRN", A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. EDNA ANTA LOPEZ, DECLARA QUE
- DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL DECRETO ADMINISTRATIVO CON EL CUAL SE REFORMA EL DVERSO DECRETO DE CREACION DEL CENTRO ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO PUBLICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022. EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. "EL CASRN" ES UN ÓRGANO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO.
- 1.2 QUE TIENE POR OBJETO EL CUIDADO ALTERNATIVO Y ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, DESDE LOS SEIS AÑOS. HASTA LOS 17 AÑOS Y ONCE MESES DE EDAD, CUANDO SE ENCUENTREN SIN CUIDADO PARENTAL O FAMILIAR, QUE HAYAN SIDO VICTIMAS DE ABANDONO, VIOLENCIA, MALTRATO, ABUSO FÍSICO, PSICOLÓGICO O SEXUAL, Y EN CASOS ESPECIALES SE PODRÁ PROLONGAR LA ESTANCIA HASTA LOS VEINTE AÑOS.
- CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO ADMINISTRATIVO CON EL CUAL SE REFORMA EL DVERSO DECRETO DE CREACION DEL CENTRO ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022, ARTICULO 17, FRACCIÓNES V Y IX, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUÉLLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO.
- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN LA CALLE DE AGUSTÍN VERA No. 915 COL DEL VALLE EN CÓDIGO POSTAL 78200 EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.
- 1.5 QUE PARA CUMPLIR CON LOS FINES MENCIÓNADOS. REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES DE UNA PERSONA FÍSICA CON CONOCIMIENTOS EN: ENFERMERÍA, POR LO QUE BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONTRATACIÓN HA DETERMINADO CONTRATAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO CIVIL. CONSISTENTES EN FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIETNO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SUS ACTIVIDADES. ASI COMO EL CUIDADO DE SU HIGIENE Y DEL CUMPLIMIENTO DE SUS NECESIDADES BASICAS Y OBLIGACIONES.
- II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DECLARA:
- II.1. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- IL2 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO N1-ELIMINADO 10 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.3 TIENE ESTUDIOS DE CARRERA TRUNCA EN ENFERMERÍA
- IL4 TIENE EXPERIENCIA SUFICIENTE EN FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLÍSCENTES, Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- #.5 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES N2-ELIMINADO 8

- M.6 N3-ELIMINADO 2
- ILT ACEPTA LAS POLÍTICAS, NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS BAJO LOS QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.
- II.8 QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTA Y RECONOCE QUE NO EXISTE NINGÚN VÍNCULO LEGAL, JURÍDICO CIVIL, LABORAL, NI DE NINGÚNA OTRA NATURALEZA CUYO PLAZO O VIGENCIA SEA PREVIA A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, RAZÓN POR LA QUE, EXPRESA Y TÁCITAMENTE REFIERE NO EXISTIR NINGÚNA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN QUE EXIGIRLE AL "CASRN" ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO RESERVANDOSE ACCIÓN LEGAL, ALGUNA QUE HACER VALER EN CONTRA DEL "CASRN" POR NEXOS DISTINTOS DEL QUE AQUÍ SE PACTA.

III.- DE LAS PARTES QUE:

- DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1632, 1633, CAPITULO I BIS Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CONSENTIMIENTO Y VOLUNTAD DE LAS PARTES SE ENTIÉNDEN OTORGADOS EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES AL MOMENTO DE LA DE SU CELEBRACIÓN.
- II. CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 1634 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SON HÁBILES PARA CONTRATAR, SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMITEN COMO SUYAS, EN LO QUE LES CORRESPONDAN, TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES.
- III. CONOCEN EL CONTENIDO Y NATURALEZA DE ESTE CONTRATO Y QUE AL MISMO SE CELEBRA DE DONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICASE, POR LO QUE <u>NO GENERA NI CONSTITUYE RELACIÓN DE TRABAJO, NI SUBORDINACIÓN LABORAL ENTRE LOS CONTRATANTES Y NINGUNA OBLIGACIÓN QUE EMANE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO LABORAL, POR CELEBRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.</u>

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIÊNTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA: EN TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DEL BERVICIO" LUIS JOSE ALVARADO CERVANTES SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "CASRN" SERVICIOS ESPECIALIZADOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS. ASIMILABLES A SALARIOS, DEBIENDO REALIZAR DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. EN FORMACION Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SUS ACTIVIDADES, ASI COMO EL CUIDADO DE SU HIGIENE Y DEL CUMPLIMIENTO DE SUS NECESIDADES BASICAS Y OBLIGACIONES.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "CASRN" A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA INDEPENDIENTE. POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA 61 AL DÍA 31 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024 Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A APLICAR SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS/
PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE Y EN TODO MOMENTO CON LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL PRESENTE
INSTRUMENTO, ASÍ COMO A RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABLIDAD
EN LA QUÉ INCURRA. ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA SE
CAUSAREN A "CASRN" ASIMISMO, SE OBLIGA A RENDR LOS AVANCES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LOS
TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE LO REQUIERA "CASRN" Y/O LA DIRECCIÓN O UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CENTRO
DE ASISTENCIA SOCIAL RAFABL NIETO.

CUARTA. 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' OPTA POR SUJETAR AL RÉGIMEN FISCAL DE ASIMILACIÓN A SUELDOS EL MONTO DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SINIQUE EL LO SE TRADUZCA EN LA EXISTENCIA DE UNA SUBORDINACIÓN LABORAL, ANEXANDOSE AL PRESENTE EL ESCRITÓ EN EL QUE LO SOLICITA Y EN EL QUE REFIERE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO RÉGIMEN FISCAL PROCEDE A SU FAVOR, TODA VEZ QUE MANIFIESTA REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 94. FRACCIÓN IV Y 110 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

QUINTA, "CASRN" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$12,141.38 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO 38/100 M.N.) DISTRIBUIDO EN 2 PARCIALIDADES DE \$6,070.69 (SEIS MIL SETENTA PESOS 69/100 M.N.), PAGADERAS LOS DIAS 15 Y 30 DE CADA MES, POR LO QUE EN CORRELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE GENERE POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SEAN PRESTADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁN RETENIDOS POR "CASRN" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SEXTA. "CASRN" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUINTA POR CONDUCTO DEL AREA ADMINISTRATIVA.

SEPTIMA. 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS' SE OBLIGA EXPRESAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LE CORRESPONDAN Y QUE DERIVEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO:

OCTAVA. EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2024.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A:

- A) PRESTAR EL SERVICIO CON ÉTICA, RESPONSABILIDAD, DILIGENCIA, CALIDAD Y A SATISFACCIÓN DE "CASRN"
- B) APLICAR SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- C) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y/O PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERAN.
- D) RESPONSABILIZARSE DIRECTAMENTE DE CUALQUIER ANOMALÍA Y/O INCIDENCIA EN LA QUE INCURRA, ADEMÁS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "CASRN" Y/O TERCEROS POR NEGLIGENCIA. IMPERICIA O DOLO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.
- E) AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS POR "CASRN".
- F) ENTREGAR A "CASRN" EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTÉ. CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DATO O COUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE LE SEAN: REQUERIDOS.
- GI COMUNICAR A "CASRIN" CUALQUIER HECHO D CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DEL SERVICIO QUE PRESTA PUDIERAN BENEFICIAR O PERJUDICAR AL MISMO.
- H) NO DEBERÁ ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE TERCEROS RESPECTO DEL SERVICIO QUE PRESTA A "CASRN".
- ENTREGAR A "CASRN" A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO TODA. LA INFORMACIÓN DE "CASRN" QUE TENGA EN SU PODER, RELATIVA AL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DE TODAS LAS ACCIONES EJERCIDAS EN LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- J) NO DIVULGAR NI DAR A CONDCER POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS Y/O POR CUALQUIER MEDIO LOS DATOS RESULTADOS Y DOCUMENTOS QUE "CASRN" LE PROPIRCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR LA "CASRN"
- K) AJUSTARSE A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES, QUE DICTE "CASRN" DE ACUERDO AL SERVIÇIO TECNICO Y/Q. PROFESIONAL QUE EN ESTE CONTRATO SE COMPROMETA A CUMPLIR.
- L) SE OBLIGA A OTORGAR ASESORIA Y APOYO A "CASRN" COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONGRARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO. DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "CASRN" EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE SEAN REQUERIDOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "CASRN" A JUICIO DEL MISMO.

DECIMA: "CASRN" A TRAVÉS DEL PERSONAL DUE CORRESPONDA SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO A ESTE CONTRATO

DECIMA PRIMERA: LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RÉSERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE LAS PARTES SE DBLIGAN A UTILIZARLA Y APROVECHARLA UNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRAN DIFUNDIR. DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DESARROLLADOS EN EL EJERCICIÓ DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO. POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTIFICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUDOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE LO ANTERIOR SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE LA CITADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA SEGUNDA: EL PRESENTE CONTRATO PUEDE SER MODIFICADO POR MUTUO ACUERDO DE "LAS PARTES", O A PETICIÓN DE UNA DE ELLAS CON LA APROBACIÓN DE LA OTRA Y DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO.

DECIMA TERCERA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "CASRN" PODRA RESCINDIR EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO. SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL SIN RESPONSABILIDAD. SIN PENALIZACIÓN, PARA ESTE, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIO";

- A) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" NO EJECUTA EL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. DEACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA "CASRN", SUJETANDOSE A LA MAS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA.
- B) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO POR MÁS DE TRES DIAS. CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DIAS NATURALES;
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE "CASRN" NO ACEPTE POR DEFICIENTE;
- D) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGA O NO CUMPLE EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A
 "CASRN" EN EL PLAZO PREVISTO EN ESTE CONTRATO.
- E) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" OMITE DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDA-SUPERVISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, "CASRN" COMUNICARA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE SE HAYA INCURRIDO;
- P) PRESTAR EL SERVICIO DEFICIENTEMENTE. DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- G) NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENCOMENDADO;
- H) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR "CASRN".
- 1) NEGARSE A INFORMAR A "CASRN" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O RESULTADO DEL SERVICIO ENCOMENDADO;
- IMPEDIR EL DESEMPEÑO DE LABORES DE "CASRN" DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- K) INCURRA EN CONDUCTAS DESLEALES VIO ILICITAS QUE AFECTEN A "CASRN" VIO A TERCEROS;
- INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO;
- MI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DE "CASRN"

DECIMA CUARTA: "CASRN" EN CUALQUIER MOMENTO, POR ASÍ DETERMINARLO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, NOTIFICANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON QUINCE DÍAS. NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASÍ MISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE A "CASRN" EN EL PLAZO SEÑALADO SUPRALÍNEAS. EN ESTE SUPUESTO, "CASRN" DETERMINARÁ LO CONDUCENTE RESPECTO. A CONSENTIR LA TERMINACIÓN O DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE LES CORRSPONDA EJERCER.

DEL MISMO MODO, LAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁ CAUSA DE TERMINACIÓN LA EXTINCIÓN DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL "CASRN" PARA CONTINUAR CON LA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. Jano 14



DÉCIMA QUINTA: ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO, SE DARÁ POR TERMINADO AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS

- A) ESTAR SATISFECHO EL OBJETO DE ESTE:
- B) CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- C) ACUERDO DE LAS PARTES
- D) CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR:
- E) EN EL SUPUESTO DE QUE "CASRN" NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SEXTA: LOS DECRETOS Y OBLIGACIONES QUE SE DEDUCIDOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRAN CEDERSE POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EN FORMA PARCIAL NI TOTAL DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DÉCIMA SEPTIMA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES QUE POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN. Y AQUELLAS OTRAS QUE DIMANAN DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO CONSUBSTANCIALES A LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A LA PARTE QUE CUMPLE.

DÉCIMA OCTAVA. AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE "CASRN" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL. A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER CIVIL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1 8, 10 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE. POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ES NI SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE "CASRN" PARA NINGÚN EFECTO LEGAL.

DÉCIMA NOVENA, LAS PARTES ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE Y APLICABLE EN LA HOY EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. EN CASO DE CONTROVERSIA, PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, FIRMAN EL MISMO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 01 DE JULIO 2024.

POR LEL CENTRO DE ASISITENCIA SOCIAL RAFAEL

NIETO"

LA DIRECTORA GENERAL

C. EDNA ANTA LOPES

TESTIGOS

C.CLAUDIA ELENA FLORES ALVARADO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C.LUIS JOSE ALVARADO CERVANTES

C. MARIA JOSÉ TREVINO BÁRZ

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONDRARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL DENOMINADO CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL MIETO. Y POR LA OTRA, C. LUIS JOSE ALVARADO CERVANTES, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 5 FOJAS CON TEXTO UNICAMENTE EN SU ANVERSO.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 rengión por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 rengión por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 rengión por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.
LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.
LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."